CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UPN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU CONJUNTO COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de su representante, que:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, publicada el 21 de mayo de 2008, es un organismo público autónomo del Estado de Morelos con plenas facultades de gestión y control presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio cuyos fines son la prestación de servicios públicos de educación de los tipos de medio superior y superior, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.

La finalidad de la universidad es el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura. En la consecución de esta finalidad la institución tendrá como objetivo primordial insertarse eficiente y creativamente en su entorno, que no será solo un campo de estudio sino, fundamentalmente, objeto de transformación sobre el que se debe ejercer una permanente función crítica para la construcción de propuestas innovadoras y líneas de investigación encaminadas al desarrollo humano.

I.2. Que el **Dr. Gustavo Urquiza Beltrán**, en su calidad de Rector, es la autoridad superior ejecutiva y directiva de la administración central, y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

I.3. Que conforme a lo expuesto en la fracción V del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad, el Rector, podrá otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranza y actos de administración.

I.4. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes número **UAE671122G49.**

I.5. Que, para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad, número 1001, colonia Chamilpa, código postal 62209, Cuernavaca, Morelos, México.

II. Declara **"LA UPN"** por conducto de su representante, que:

II.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

II.2. Que según lo dispuesto por el artículo 2° de su Decreto de creación, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, fracción I, de su Decreto de creación, la **Doctora Rosa María Torres Hernández**, en su carácter de Rectora, es la representante legal de la Universidad, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido en su favor por el entonces Secretario de Educación Pública, Maestro Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose por tanto facultada para suscribir el presente convenio.

II.4. Que tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como con entes públicos y privados, que permitan dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan del desarrollo del sistema educativo nacional.

II.5. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes número **UPN780829QW1.**

II.6. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el establecido en el número 24 de la carretera Picacho Ajusco, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, código postal 14200, Ciudad de México.

III. De **"LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la importancia de establecer vínculos de colaboración, que permitan impulsar y fortalecer el desarrollo de las funciones sustantivas auspiciados por las Instituciones participantes, ampliando su difusión y alcance social.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, expresando su voluntad de celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - Es objeto del presente convenio establecer las bases generales conforme a las cuales **"LAS PARTES"** llevarán a cabo actividades de colaboración académica en el campo de las ciencias de la educación, la investigación científica y tecnológica; y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren factibles y que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de colaboración entre las mismas.

SEGUNDA. ALCANCES. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa se señalan:

a) Intercambio de profesores e investigadores para el desarrollo de programas de docencia e investigación, participar en congresos, conferencias y seminarios realizados por ambas partes, así como para compartir experiencias, durante periodos de tiempo que serán determinados por **"LAS PARTES"**;

b) Movilidad de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y postgrado (especialidad, maestría y doctorado), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento mutuo de estudios entre ambas instituciones, según sus disposiciones legales internas, observando siempre el principio de reciprocidad;

c) Intercambio de experiencias en información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;

d) Desarrollo de actividades y programas de educación en línea;

e) Diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en áreas de interés común;

f) Desarrollo de programas de extensión universitaria a través de publicaciones impresas y electrónicas, estimulando la participación de profesores y estudiantes de **"LAS PARTES"**;

g) Organización conjunta de eventos científicos, congresos, cursos, seminarios, simposios, con la participación de profesores e investigadores de ambas instituciones, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de **"LAS PARTES"**;

h) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes derivados de este convenio, en los casos de que así proceda y de acuerdo con la normatividad aplicable;

i) Difundir por los medios a su alcance, las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de estas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de **"LAS PARTES"**, y

j) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - Para la ejecución de las acciones referidas en la cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, los cuales describirán con precisión sus objetivos, las actividades o proyectos a ser desarrollados, calendarios de trabajo, personal involucrado, responsables, recursos técnicos y materiales, presupuesto requerido, fuentes y formas de financiamiento, difusión de resultados, formas de evaluación de los proyectos, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, confidencialidad, transparencia, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada instrumento jurídico y, en general las obligaciones y derechos que deberán ser equilibrados para **"LAS PARTES"**.

Los convenios específicos de colaboración que se deriven, deberán ser firmados en cada caso, por los representantes legales de ambas instituciones que cuenten con facultades para ello.

CUARTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. - "LAS PARTES" designan a los funcionarios siguientes como coordinadores de la ejecución del presente convenio o a quienes les sustituyan en el cargo:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**: Lic. Rocío Lorena Chávez Ramírez, Coordinadora de Cooperación Nacional e Internacional.

- Por parte de **"LA UPN"**: a la Dra. María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaria Académica.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden **"LAS PARTES"**, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

a) Elaborar los convenios específicos de colaboración para la ejecución del presente instrumento;

b) Designar a las áreas responsables de la ejecución de cada convenio específico de colaboración, por cada una de **"LAS PARTES"**;

c) Coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;

d) Formular a **"LAS PARTES"** las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de colaboración previstas en el presente convenio;

e) Proponer a **"LAS PARTES"** las modificaciones al presente convenio que se estimen pertinentes;

f) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente instrumento;

g) Evaluar el desarrollo de las actividades de colaboración, y

h) Cualquier otra función que **"LAS PARTES"** acuerden.

Los coordinadores elaborarán por escrito un informe final o por etapas, según lo determinen **"LAS PARTES"**, sobre cada modalidad de colaboración acordada, que señale los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

QUINTA. FINANCIAMIENTO. - "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente y lo dispuesto por su normativa aplicable.

De igual manera, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas para la realización de los convenios específicos de colaboración.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por **"LAS PARTES"** en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio o de sus convenios específicos, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada o confidencial. Acordando que no podrá ser usada o divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento jurídico, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. - "LAS PARTES" convienen de manera expresa, que los trabajos derivados de la ejecución del presente instrumento jurídico, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este. En caso de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y derechos de autor, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de cada una de **"LAS PARTES"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas, en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

"LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Toda la información materia de este convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que, en virtud de este instrumento jurídico **"LAS PARTES"** no podrán otorgar a terceros por ningún motivo licencias de uso exclusivas o no exclusivas en materia de derechos de autor o propiedad industrial.

Para el caso de que sea requerida por autoridad competente, **"LAS PARTES"** podrán entregar la información que se solicite sin incurrir en incumplimiento, para lo cual deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que ésta tome las medidas necesarias.

Asimismo, en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** infrinja los referidos derechos en el ámbito nacional e internacional, la parte infractora se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier tipo de controversia o reclamación a la otra parte.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. - El personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización conjunta de cualquier acción, que se derive del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó, comisionó o empleó, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"** firmantes, éstas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o contractual ni con **"LA UNIVERSIDAD"** ni con **"LA UPN"**, en ninguna circunstancia.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; particularmente por paro de labores académicas, administrativas o laborales; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la contraparte a la brevedad posible, a fin de determinar la viabilidad de reanudar los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente convenio o su terminación anticipada, en los términos que, de común acuerdo y por escrito, determinen las mismas.

DÉCIMA. VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración, mediante el convenio respectivo que **"LAS PARTES"** firmen, previa evaluación de resultados, salvo disposición en contrario que cualquiera de **"LAS PARTES"** comunique a la otra por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado de forma anticipada cuando así lo determinen por mutuo acuerdo **"LAS PARTES"** o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta (60) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En tal supuesto, **"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, a efecto de que las actividades que se encuentren en desarrollo, continúen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. - El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado, en cualquier momento durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del instrumento jurídico correspondiente que formará parte integrante de éste, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los que deriven de los convenios específicos.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones o cualquier comunicación que deban hacerse serán hechas por escrito con el acuse de recibo correspondiente en los domicilios que señalaron en el apartado de declaraciones del presente convenio, incluyendo el cambio de domicilio.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, aplicación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre las mismas, por conducto de los coordinadores a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR "LA UNIVERSIDAD"	POR "LA UPN"
DR. GUSTAVO URQUIZA BELTRÁN **RECTOR**	**DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ** **RECTORA**